

FACH-OIC-005/2025



Chihuahua, Chih., a 16 de enero de 2025.

Asunto: Impedimentos para celebrar contratos con personas sancionadas por la autoridad competente.

C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

En atención a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control, para efectos preventivos, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, respecto a que los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con los particulares que se encuentren inhabilitados por una resolución administrativa; sobre este particular, me permito compartirle las circulares que se detallan a continuación:

- I. Circular de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por la Licenciada María Ozana Salazar Pérez, en su carácter de Magistrada Instructora de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la persona moral de nombre FUMIGACIONES MIRANDA FAU, SA. DE C.V.;
- II. Circular número 00641/30.15/8213/2024, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado Alberto Mociño Gutiérrez, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de la persona moral de nombre MENDEKU, S.A. DE C.V.;
- III. Circular número 00641/30.15/7539/2024, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado Alberto Mociño Gutiérrez, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de la persona moral de nombre CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Mismas que van dirigidas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; lo anterior, para que se imponga de su contenido, en virtud de que informan que se deberán abstener de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas antes señaladas, ya sea de manera directa o por

FACH-OIC-005/2025

interpósita persona, por el plazo y motivo de inhabilitación que en cada una de ellas se especifica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI, 9 fracción II, y 10 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 56 y 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 93, 94 y 154 del Reglamento Interno de la citada Fiscalía, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de noviembre de 2023.

Para lo anterior, se adjuntan al presente copias de las citadas circulares.

Lo expuesto, para su conocimiento y cumplimiento.

ATENTAMENTE



LAF. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Archivo
SHE